



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 26 de enero de 2021  
**Cite: MRAC-40/2021-2022**

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**PL - 100 - 20**



**PRESENTE. -**

**REF.: PRESENTO PROYECTO DE LEY**

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarlo, tengo a bien dirigirme a su autoridad a objeto de presentar el PROYECTO DE LEY QUE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL A LAS MISIONES JESUITICAS DE CHIQUITOS, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de la Cámara de Diputados en los artículos 116 inciso b) y 117, solicito sea tratado y considerado mediante el procedimiento establecido.

Con este fin, quiero informar, que durante los últimos años el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y los Gobiernos Autónomos Municipales han destinado sus recursos para la preservación y promoción de las Misiones Jesuíticas dentro del marco de la Declaratoria de Patrimonio Cultural de la Humanidad; lo que sentimos es que no ha existido el mismo compromiso por parte del nivel central del Estado y para ello vemos por conveniente establecer como una obligación - como señala el artículo 2 del presente proyecto de Ley - la coordinación del Ministerio de Cultura y Turismo con las Entidades Territoriales Autónomas.

Sin otro en particular, me despido atentamente.

*Maria Elena Alvarez C.*  
**DIPUTADA NACIONAL**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## PROYECTO DE LEY QUE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL LAS MISIONES JESUITICAS DE CHIQUITOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. ANTECEDENTES

Las Misiones Jesuíticas de Chiquitos fueron constituidas al Oeste del Departamento de Santa Cruz en lo que hoy es el Estado Plurinacional de Bolivia, abarcando lo que hoy representan las Provincias de: Chiquitos, Velasco, y Ñuflo de Chávez. Las Misiones Jesuíticas que cuentan con la Declaratoria de Patrimonio Mundial se encuentran ubicadas de la siguiente manera:

MISION	AÑO	MUNICIPIO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
San Xavier	1691	San Javier	Ñuflo Chávez	Santa Cruz
Concepción	1709	Concepción	Ñuflo Chávez	Santa Cruz
San Miguel	1721	San Miguel	Velasco	Santa Cruz
San Rafael	1696	San Rafael	Velasco	Santa Cruz
San José	1698	San José	Chiquitos	Santa Cruz
Santa Ana	1755	San Ignacio	Velasco	Santa Cruz

Entre 1691 y 1760, una serie de notables reducciones o misiones (en gran parte inspiradas por las "ciudades ideales" concebidas por los filósofos humanistas del siglo XVI) fue fundada por los integrantes de la Compañía de Jesús. En la frontera semiárida de la América española del Sur, ahora conocida como Chiquitania, los jesuitas y los indígenas de la época, mezclaron la arquitectura europea con las tradiciones locales, construyendo un legado propio que perdura hasta nuestros días. Las seis misiones históricas que permanecen intactas - San Francisco Javier, Concepción, Santa Ana, San Miguel, San Rafael y San José - hoy conforman un patrimonio vivo pero vulnerable en el territorio de la Chiquitania

El modelo urbano idealizado para las misiones presentaba conjuntos habitacionales para los indígenas emplazados regularmente a lo largo de los tres lados de una plaza rectangular, en el cuarto lado se ubicaban la iglesia, talleres y escuelas. Esta composición formal de asentamiento estaba bajo el ordenamiento de dos ejes de composición axial cuya intersección se encontraba claramente visualizada al centro de la plaza cuadrangular, punto en el cual se encuentra implantada una cruz de madera.

Las iglesias son ejemplos notables de la adaptación de la arquitectura religiosa cristiana europea a las condiciones y tradiciones locales. Se parecen a las casas grandes con un techo a dos aguas que sobresale por una galería extendida como tejeroz. Las paredes largas que definen tres naves interiores divididos por columnas de madera y dos galerías exteriores, también sostenidas por columnas, constituyen un tipo único de arquitectura, se distingue por el tratamiento especial de las columnas y balaustres de madera tallada. La iglesia en San José es la única excepción, ya que está construida en piedra e inspirada estilísticamente por un modelo barroco. Además de una rica decoración de interiores, muchas de estas iglesias albergan notables objetos de arte popular, como esculturas, pinturas, altares y púlpitos.

La nominación de Patrimonio Mundial a las Misiones Jesuíticas de Bolivia esta basa en los siguientes criterios de Valor Universal Excepcional de la UNESCO:

#### Criterio IV

Los Conjuntos Misionales de Chiquitos de Bolivia son un ejemplo único en América Latina por su arquitectura, que combina el uso de la madera en su estructura y cubiertas, conjuntamente con los muros de adobe, desarrollan la arquitectura y espacios de grandes dimensiones. Con singular



2017 - 2018



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

maestría resuelven su adaptación al medio tropical: decoración, escala, paisaje, además de manifestar la combinación de experiencias indígenas europeas, como expresión del programa religioso evangelizador del periodo colonial, que en el presente perviven en la relación entre su comunidad organizada en torno al Cabildo Indígena y sus monumentos.

#### **Criterio V**

Las Misiones Jesuíticas de Chiquitos, son un ejemplo destacado de un asentamiento estructurado territorial y espacialmente. La singularidad de sus espacios expresa la vida de la reducción, lo que permite tener un mejor entendimiento del pasado colonial, estableciendo múltiples relaciones con el presente, caracterizado por su relación con el entorno al conjunto misional y su uso: los conjuntos misionales, la Plaza, los circuitos procesionales, el Cabildo Indígena y las viviendas – lugar donde tienen su realización las fiestas patronales y la vida pública – al presente los pueblos en Chiquitos se ven amenazados por la Reforma Agraria de 1953 y se han vuelto vulnerables bajo el impacto de cambios que amenazan a la población.

## **II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY**

### **Objetivo General**

El objetivo del Proyecto de Ley es declarar como Patrimonio Cultural material e inmaterial a las Misiones Jesuíticas de Chiquitos en reconocimiento al legado religioso, cultural e histórico reconocido a nivel departamental e internacional.

### **Objetivo Especifico**

- Establecer medidas para la preservación, salvaguarda, conservación y protección del legado histórico de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos
- Promocionar las Misiones Jesuíticas de Chiquitos como destino religioso, cultural e histórico del Estado Plurinacional de Bolivia
- Crear mecanismos de coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales autónomas para la conservación, protección y preservación de los templos jesuíticos construidos durante el paso de la Compañía de Jesús

## **III. MARCO JURIDICO APLICABLE**

### **Constitución Política del Estado**

**Artículo 21.** Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la auto identificación cultural.

### **Artículo 98.**

**III.** Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

### **Artículo 99.**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.
- II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.
- III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

**Artículo 108.** Son deberes de los bolivianas y bolivianos

14, Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

**Artículo 298.** II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

**Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**

**Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL). I.** De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

2. Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional.

**Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

**ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).** Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por:

2. **Patrimonio Cultural Boliviano.** Es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país; Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas y las comunidades que se autodefinen



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

**3. Patrimonio Cultural Inmaterial.** Es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.

**4. Patrimonio Cultural Material.** Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos.

**7. Patrimonio Documental.** Son todos los bienes culturales de los fondos de archivos textuales-partituras musicales, sonoros, audiovisuales, imágenes, en cualquier tipo de soporte físico y/o electrónico.

**14. Patrimonio Eclesiástico.** Es el conjunto de Bienes Culturales muebles e inmuebles de valor espiritual, artístico, histórico, documental, arqueológico, arquitectónico, paleontológico y etnográfico, en custodia de las iglesias y congregaciones religiosas. Parte de este patrimonio cultural es producido por la fe del pueblo boliviano, a través del tiempo para el culto divino producto del sincretismo religioso, el servicio pastoral del pueblo y la evangelización de las iglesias.

**19. Declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional.** Es el reconocimiento formal del Patrimonio Cultural Inmaterial y Material, que emite el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, previo cumplimiento de procedimiento específico.

**22. Declaratoria de Patrimonio Mundial.** Es el título conferido por la UNESCO a sitios específicos del planeta, que han sido nominados y confirmados para su inclusión en la lista mantenida por el Programa Patrimonio de la Humanidad

**ARTÍCULO 5. (PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO).** El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 34. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO).**

**I.** Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.

**II.** Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afro boliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural.



2017 - 2018



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**III.** La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

### **CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL**

**Artículo 1.** A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

**Artículo 5.** Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaz y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

**a)** adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;

**b)** instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;

**c)** desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;

**d)** adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y

**e)** facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;

#### **Ley de 4 de enero de 1950**

**Artículo Único.-** Declárase monumento nacional el templo católico de San Ignacio de Velasco, Departamento de Santa Cruz, construido durante la colonización jesuítica de los siglos XVI y XVII, y los que en esa época se construyeron en los pueblos de San Javier, San Rafael, San José, San Juan, Concepción, San Miguel, Santa Ana, Santo Corazón y Santiago que se encuentran bajo la jurisdicción del Vicariato Apostólico de Chiquitos, debiendo el Supremo Gobierno proveer a su restauración y conservación dentro del menor plazo posible.

#### **Ley 2164, 18 de diciembre de 2000**

**Artículo 1º.** - Declárase Monumentos Histórico y Cultural de Bolivia, a las Misiones Jesuíticas de Chiquitos y Moxos.



2017 - 2018



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 2º.** - Encomiéndose al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, tramitar la declaratoria ante la UNESCO, de Patrimonio Cultural de la Humanidad, los templos y pueblos de la Misión Jesuítica de Moxos.

**Ley Departamental No. 42,** de 23 de abril de 2012.

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** I. Declarar a las Misiones Jesuíticas de Chiquitos y a los templos construidos durante la colonización jesuítica de los siglos XVI y XVII en los pueblos de San Javier, San Rafael, San José, Concepción, San Miguel y Santa Ana, como Patrimonio Cultural, Histórico y Religioso del Departamento Autónomo de Santa Cruz; por su importancia cultural, tradicional e histórica y por constituirse en construcciones que incentivan la preservación los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo cruceño.

  
María René Alvarez C.  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

PL - 100 - 20

**LEY que declara patrimonio cultural e inmaterial del estado plurinacional de Bolivia, a las Misiones jesuíticas de chiquitos y sus templos construidos**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Se declara Patrimonio Material e Inmaterial del estado Plurinacional de Bolivia, a las Misiones Jesuíticas de las provincias de Ñuflo Chávez, Velasco y Chiquitos del Departamento de Santa Cruz.

- I. Son patrimonio Cultural Material del Estado Plurinacional de Bolivia, los Templos Misionales:
  - a) Templo Misional "Catedral de la inmaculada Concepción", ubicado en el Municipio de Concepción, provincia Ñuflo Chávez.
  - b) Templo Misional "Iglesia Misional Jesuítica de San Javier", ubicada en el Municipio de San Javier, provincia Ñuflo de Chávez.
  - c) Templo Misional "Catedral de San Ignacio de Velasco", ubicada en el Municipio de San Ignacio, provincia Velasco.
  - d) Templo Misional "San Miguel Arcángel", ubicada en el Municipio de San Miguel, provincia Velasco.
  - e) Templo Misional "Iglesia de San Rafael", ubicada en el Municipio de San Rafael, provincia Velasco.
  - f) Templo Misional "Templo san José de Chiquitos", ubicada en el Municipio de San José, provincia Chiquitos.

**Artículo 2.-** El Órgano Ejecutivo en coordinación del Ministerio de Cultura y Turismo con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus atribuciones y competencias, respectivamente, implementaran planes y programas de promoción, conservación y protección del Patrimonio Material e Inmaterial de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos de las provincias Ñuflo de Chávez, San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a los ..... Del mes de..... del año dos mil veinte uno.

  
María René Álvarez C.  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

